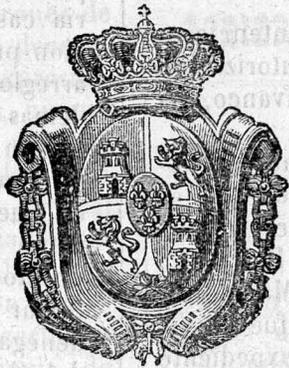


El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 11 del mes último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio de 29 del mes próximo pasado, en que primero se manifiesta que el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Cádiz ha solicitado que se nombre al perito agrónomo cesante D. Serapio Botazzi con el objeto de que auxilie los trabajos de clasificación de los montes de aquella provincia para los efectos de la ley de desamortización comprometiéndose á satisfacer este gasto; y segundo, se indica la conveniencia de que la resolución que se adopte sirva de regla general para otros casos análogos; atendiendo á la necesidad de dar impulso á los trabajos de clasificación de los montes para que se pongan en venta, á la mayor brevedad posible, todos aquellos que no esten exceptuados de la desamortización; á que el personal del ramo en algunos puntos es insuficiente para verificar estos trabajos con la rapidez apetecida; y á que por la grande importancia de los mismos hay necesidad de que los encargados de practicarlos inspiren completa confianza á la administración especial del ramo de montes, responsable de su acertado desempeño, S. M. la Reina se ha servido disponer que se admita la oferta del Comisionado de ventas de bienes nacionales de Cádiz, dándole las gracias en su Real

nombre, y que cuando por la Dirección general de ventas ó sus dependencias se crea preciso nombrar empleados temporeros con el objeto y en los términos indicados, se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Su nombramiento ha de recaer en personas que, á su reconocida honradez, reúnan la circunstancia de poseer el título de agrimensor.

Segunda. Se hará por el Gobernador de la provincia, á propuesta de los Ingenieros y Comisarios del ramo de montes, verificándose del mismo modo su separación.

Tercera. Se les destinará á auxiliar á los Ingenieros y Comisarios, quienes revisarán y aprobarán sus trabajos, de cuya buena ejecución quedan responsables.

Cuarta. El sueldo que se les señale no ha de bajar del designado á los peritos agrónomos del ramo.

De cuya resolución he dado cuenta á S. M., habiéndose dignado acordar se den las gracias en su Real nombre al Comisionado principal de ventas de Cádiz D. Joaquin Hazañas por su desinterés y celo por el servicio, admitiéndose la oferta que ha hecho de satisfacer por su cuenta el sueldo que corresponda al perito agrónomo Don Serapio Botazzi, y que por esa Dirección general se circule la preinserta Real orden á los Gobernadores de las provincias para que en casos análogos procedan con sujeción á lo que la misma determina.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Al Director general de Ventas de bienes nacionales.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Jimenez Vivanco, ha consultado lo siguiente:

»Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Avila, en que el Juez de primera instancia del partido de Piedrahita pide autorizacion para procesar á D. Manuel Jimenez Vivanco, Teniente Alcalde que fué de Villatoro en el año de 1852, de cuyo expediente resulta que el 23 de Marzo del citado año se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Piedrahita un escrito de denuncia en nombre de 26 operarios de la carretera que se dirige á Avila, en el que manifestaban que el 19 del mismo mes, dia de San José, habian salido á trabajar al trozo que se encuentra en el término de Villatoro: que amonestados por el cura de este pueblo para que dejasen el trabajo en atencion á ser dia festivo, le habian suplicado que les permitiese continuarlo hasta la hora de misa, como en efecto lo hicieron, por lo cual se les habia detenido en la cárcel por unas 24 horas por orden del Teniente Alcalde que á la sazón ejercia funciones de Alcalde por ausencia del propietario, y que además dicha Autoridad se habia negado á dar testimonio de la detencion, á pesar de habersele pedido con instancia por el capataz Ignacio Amillategui.

Justificados estos hechos ante el Juzgado, y en el concepto de que el Teniente Alcalde habia obrado como delegado de la Autoridad judicial, se dirigió desde luego contra él el procedimiento, y le recibió declaracion indagatoria.

En ella hizo presente que habiéndose quejado el cura del pueblo de haber sido desobedecido por varios operarios en los términos referidos en la denuncia, hizo que aquellos se reuniesen en la casa del Consejo donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento, y en cuyo local está tambien la cárcel, con ánimo de imponer á los culpables el castigo á que se hubiesen hecho acreedores; que habiendo confesado los mismos su desobediencia, les habia tenido arrestados desde las seis de la tarde del dia 19 de Marzo hasta las dos tambien de la tarde del dia siguiente; y que Ignacio Amillategui le habia pedido testimonio de la detencion, á lo que le contestó, que si correspondia el dárselo lo haria á su debido tiempo.

El Gobernador de la provincia, á quien se remitió por el Juzgado un testimonio de las diligencias, manifestó en 26 de Mayo de 1852 que era indispensable su autorizacion para procesar al Teniente Alcalde D. Manuel Jimenez Vivanco, puesto que al acordar la detencion de los trabajadores lo habia hecho gubernativamente y en observancia de lo prevenido en el bando de buen gobierno de Villatoro aprobado por el Gobernador de la provincia y publicado en dicho pueblo el 1.º de Febrero del expresado año.

A petición del Juzgado, el Gobernador remitió una copia certificada del bando, en el que

se prevenia entre otros particulares que todo aquel que quebrantase los preceptos de la Iglesia, bien dejando de oír misa con escándalo público, ó bien trabajando en los dias festivos, seria castigado por la primera vez con una correccion proporcionada á la falta; por la segunda con arreglo al código penal, y por la tercera con lo demas que en justicia procediese.

En atencion á este documento, el Juez, conformándose con el dictámen fiscal, y teniendo en cuenta que el Teniente Alcalde habia obrado como Autoridad gubernativa en orden de lo dispuesto en el bando, pidió autorizacion para continuar las actuaciones criminales, la que le fue denegada por el Gobernador, previo el parecer del Consejo provincial.

Visto el núm. 6 del art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, que daba á los Alcaldes la facultad de publicar los bandos que creyesen conducentes al ejercicio de sus atribuciones, y que disponia que de los que dictasen relativos á intereses permanentes ó de observancia constante debian pasar copia al Jefe político, antes de ejecutarlos, para su aprobacion:

Considerando que el Teniente Alcalde de Villatoro, D. Manuel Jimenez Vivanco, al castigar á los operarios que habian infringido públicamente el bando de buen gobierno que regia en dicho pueblo, obró en el ejercicio de las funciones administrativas anejas á su cargo;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador civil de Avila.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Lopez Moreno y D. Ramon Gallego Maroto, ha consultado lo siguiente:

»Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real, en que el Juez de primera instancia del partido de Infantes pide autorizacion para procesar á D. José Lopez Moreno y á D. Ramon Gallego Maroto, el primero Alcalde y el segundo Secretario del Ayuntamiento de la villa de Montiel en el año 1855, de cuyo expediente resulta:

Que en 3 de Agosto del citado año, D. José Fontes presentó al Alcalde de Montiel una solicitud en la que pedia que se certificase si Don Antonio Jesus de Bustos, contra quien litigaba seis fanegas de tierra situadas en la Agujita de Montiel, lugar de Jaragorda y puesto llamado de los Ratonés, habia comprendido esta finca en su relacion de riqueza para el pago de impuestos desde el año 1843 hasta el 53, y si en los expedientes creados para la extincion de langosta en la misma época se habia considerado como de la propiedad del referido D. Antonio Jesus de Bustos, ó si por el contrario se habia reputado como dueño de ellas á D. José Fontes.

En la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde se expresó que *aparecía y se deducía* de los documentos y demás datos estadísticos que existían en el archivo de aquella corporación sobre padrones de riqueza y repartos de contribución en el decenio que se fijaba en la solicitud, que el expresado pedazo de tierra no se había tenido en ningún concepto por de la pertenencia de D. Antonio Jesús de Bustos, y que D. José Fontes la había incluido entre otras de su propiedad, por lo cual el Ayuntamiento y juntas periciales le tenían agregadas las utilidades de todas ellas reunidas.

Los defensores de Fontes presentaron como prueba del derecho de su cliente esa certificación, la cual, por mandato de la Audiencia de Alicante que conocía en el negocio, fué cotejada con los antecedentes á que se refería.

De esta diligencia resultó que en varias relaciones de riqueza hechas por D. José Fontes se declaraba éste poseedor de 1942 fanegas de tierra en diferentes sitios, entre los que se contaba el de Jaragorda, Agujita de Montiel y puesto de los Ratones, y además, que en un informe evacuado en 20 de Marzo de 1843 se consiguó por el Ayuntamiento que la cantidad que se le había señalado á D. José Fontes en el reparto de contribución, era por las fincas de todas clases que tenía en el mencionado sitio y otros.

La Audiencia de Albacete después de haber fallado el pleito, devolvió al Juez de primera instancia de Infantes la certificación y la diligencia de cotejo para que procediese á lo que hubiere lugar.

Puestos estos documentos por cabeza de un proceso criminal, se oyó al Promotor fiscal, quien manifestó que la falsedad de la certificación provenía de haberse afirmado en ella lo que explícitamente no aparecía de los documentos y datos á que se refería, aun cuando realmente se dedujese de los mismos la certeza de lo que en dicha certificación se había hecho constar.

El Juez pidió entonces al Gobernador de la provincia autorización para dirigir el procedimiento contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Montiel, y el Gobernador la denegó con dictámen del Consejo provincial.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que no puede calificarse de falsa la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Montiel y visada por el Alcalde del mismo pueblo, toda vez que lo que en aquella certificación se consigna es una legítima deducción de los antecedentes á que se refiere.

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Ma-

yo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador civil de Ciudad-Real.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 85.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán al hallazgo y captura de Bautista Carral (a) el del Pasiego, cuyas señas se espresan á continuación; el cual en caso de ser habido se remitirá á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Hellín que le reclama de oficio. Albacete 24 de Mayo de 1856.—José Cañizares.

Señas que se citan.

Estatura alta, sin barba, pelo castaño, ojos negros, delgado, de color blanco, como de 23 años de edad, vestido con pantalon, chaleco de seda y sin chaqueta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Los interesados en la emisión de 250 millones de rs. autorizada por las Cortes constituyentes, que han hecho efectivas sus cuotas por consecuencia del repartimiento forzoso pueden presentarse en esta Administracion los resguardos provisionales para cangearlos por billetes al portador; con advertencia de que han de reintegrar previamente lo que corresponda por intereses á 5 p.º anual, desde 1.º de Noviembre á igual día del mes en que hayan verificado el pago, aquellos contribuyentes que los realizaran después del 30 del mismo Noviembre. Albacete 22 de Mayo de 1856.—José María de Azua.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estando acordado en la ley de presupuestos, que se haga el descuento del 15 p.º de sus haberes á todas las clases del Estado desde la mensualidad del presente Mayo, se hace saber á los Sres. partícipes de rentas eclesiásticas en esta provincia, de las cuatro diócesis enclavadas en ella, que los recibos con que han de percibir dicha paga han de contener el citado descuento del 15 p.º excepto las religiosas en clausura; no habiendo alteracion en las consignaciones de fábrica de las iglesias; y se ruega á los Sres. Alcaldes constitucionales tengan por bien dar conocimiento de este aviso á los citados partícipes. Albacete 23 de Mayo de 1856.—El Habilitado, Pablo Medina, Presbítero.

CIRCULAR.

Constante siempre esta Comision, en dar á la instruccion primaria todo el desarrollo que en el dia recomiendan las Reales órdenes vigentes, y considerando para ello preciso tener un estado del material de las Escuelas públicas de ambos sexos, se previene á Alcaldes manden formar á los encargados de ellas, un inventario general y exacto de menaje y objetos de enseñanza existentes en las mismas, y marcando á cada cosa el valor aproximado que tenga; el Alcalde pondrá el V.º B.º á dicho inventario, que quedará en poder del profesor, y remitirá un duplicado á esta Superioridad en el preciso término de veinte dias á la fecha de la publicacion de esta orden; debiendo advertir que por la falta de cumplimiento á cuanto queda dispuesto se exigirá la mas estrecha responsabilidad. Albacete 15 de Mayo de 1856. = V. P., Sebastian Medina. = Secretario, José Maria Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-
IBAÑEZ.

ANUNCIO.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia se servirán proceder á la busca y captura de Juan Martinez Cantos vecino de Aengibre, y caso de ser habido, lo conducirán á este juzgado donde se le sigue causa criminal por hurto. Casas-Ibañez 20 de Mayo, de 1856. = Juan Conde.

Señas.

Edad 60 años, estatura regular, pelo castaño y claro, cara enjuta, barba ninguna, viste calzon corto, chaleco de pañete con alborgas, vá vendiendo algarrobas.

Parte no oficial.

ANUNCIO.

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras para molino, del bosque de la Barra en la Ferte sous Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

IMPRESA DE LA UNION.

Gobierno Militar de la provincia de Albacete.

Relacion nominal de los individuos de la tropa naturales de los pueblos de la misma que se mencionan y han fallecido en la Isla de Cuba en el segundo trimestre del año próximo pasado en las fechas que se citan con expresion de las sumas que de los ajustes finales resultan á favor de sus herederos hasta que se reclame su cobro en la Caja general de Ultramar establecida en Madrid en los términos que establece la Real orden de 18 de Noviembre de 1855.

Cuerpos.	Clases.	Nombres de los fallecidos.	Idem de sus padres.	Pueblos de su naturaleza.	Fechas de sus fallecimientos.			Alcances.		
					Dia.	Mes.	Año.	Pesos.	Rs.	Mrs.
Habana, núm. 15.	Soldado.	Antonio Martinez Sepúlveda.	Nicolas y Ana.	Tobarra.	3	Junio.	1855.	17	6	4
Bailen, núm. 16.	Idem.	Pedro Lopez Sarrion.	Sebastian y Antonia.	Albacete.	30	Mayo.	Idem.	7	1	29
Idem.	Idem.	Francisco Palero Morales.	Pascual y Catalina.	Villarrobledo.	18	Junio.	Idem.	7	6	30
Habana, núm. 17.	Idem.	Braulio Garcia Serrano.	José y Felipa.	Yeste.	28	Idem.	Idem.	4	2	16

Albacete 20 de Mayo de 1856. = Bernardo Magenis.